

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 28 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar las dudas que se han suscitado frecuentemente en la aplicación de las Reales órdenes expedidas como aclaratorias de algunos artículos de la ordenanza vigente de reemplazos, ha tenido á bien mandar, despues de haber consultado á las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a Para que los matriculados de Marina sean excluidos del servicio, al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.^o del artículo 63 de dicha Ordenanza, bastara que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del día 1.^o de Enero del año en que se haga el reemplazo, y no se exigirá que la inscripción sea seis meses anterior á esta misma fecha, sin perjuicio no obstante de que para gozar de la excepcion reúnan los demas requisitos determinados en las Reales órdenes vigentes.

2.^a A pesar de lo que establece la precedente disposición, y atendiendo á que el llamamiento del reemplazo del presente año de 1849 se hizo antes de la época ordinaria, se exigirá á los matriculados que pretendan excluirse del servicio por la suerte que les toque en el mismo, que su inscripción en la lista especial de hombres de mar sea anterior al día 6 de Diciembre último, en que se publicó en la Gaceta el Real decreto de 4 del propio mes que dispuso la ejecución del dicho reemplazo.

3.^a Se admitirán á los matriculados en el acto del llamamiento y declaración de soldado las excepciones que por aquel concepto propongan, aun cuando la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Agosto de 1847 y que se circuló por este de la Gobernación en 2 de Octubre inmediato, determinó que los matriculados hicieran precisamente uso de su derecho para ser excluidos del servicio en el primer día festivo del mes de Marzo respectivo al verificarse la rectificación del alistamiento.

4.^a Para que con arreglo al párrafo 14 del artículo 63 se excluya del servicio al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, solo se considerará que sirve en el ejército el que haya ingresado en las filas por haberse enganchado voluntariamente ó por haberle cabido la suerte en un reemplazo anterior. No deberán en su consecuencia proporcionar excepcion á sus hermanos los que sirven como sustitutos de otros mozos, ni los que han presentado sustitutos para cubrir las plazas que les tocan en suerte, ni los matriculados de Marina mientras se hallen en sus hogares, ni los que sirven en clase de oficiales por haber abrazado como carrera la profesion militar; ni por último, los cadetes ó alumnos de los Colegios y Academias militares, bien se encuentren estudiando en estos establecimientos, bien se hallen destinados á cuerpos.

5.^a Cuando para completar el cupo señalado á un pueblo hubiesen sido entregados dos ó mas suplentes y correspondiente despues licenciar á uno de estos, por resultar aprehendido un profugo ó por cualquier otro motivo, será siempre dado de baja el último suplente ó el que tenga el número mas alto, entendiéndose sin efecto lo que sobre el particular estableció la Real orden de 6 de Octubre de 1838.

Todo lo que comunico á V. S. de la propia Real orden para su inteligencia y para que se observe por ese Consejo provincial

y por los Ayuntamientos al resolver las excepciones que se propongan por los interesados.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y á fin de que se observe en los juicios de exenciones que se celebren. Albacete 7 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 37.

Habiendo quedado vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Hoya Gonzalo por renuncia hecha por D. Miguel Gil que la desempeñaba, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que los que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes á aquel Ayuntamiento dentro de un mes contado desde hoy, teniendo entendido que la dotacion de aquella consiste en 1250 reales pagados de los fondos comunes. Albacete 6 de Febrero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—La Reina se ha enterado de una instancia producida por D. Carlos Scropp, del Comercio de esta córte, haciendo presente la conveniencia de que se declaren admitidos á comercio los cañamazos [dibujados y empedados á bordar de lana y seda, por ser un artículo de conocida utilidad y cuya entrada no perjudica á la industria nacional, por no

fabricarse en España y sí en Francia y en Alemania. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver; que se permita la importacion en el Reino de los cañamazos cuyas nomenclaturas, valoraciones y tipos de derechos se expresan á continuacion. Cañamaza de algodón en blanco ó de colores, pagará sobre el valor de 30 rs. libra el derecho de 20 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo. Dicho cañamazo empezado á bordar, ó con solo los dibujos para aquel objeto, pagará los mismos derechos sobre el valor de 50 rs. libra. El llamado de seda en blanco, de todos anchos, pagará iguales derechos que los anteriores sobre el valor de 60 rs. libra. Y el de la misma clase empezado á bordar ó con solo los dibujos para aquel objeto, pagará idénticos derechos sobre el valor de 100 rs. libra. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia para noticia del público y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 1.º de Febrero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.